

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 009853 DE 2001

(23 NOV 2001)

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, Ley 336 de 1996 y Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.05972 del 15 de Julio 1994 de la Regional de Antioquia del Ministerio de Transporte y No.55997 del 23 de diciembre de 1996 de la oficina central del Ministerio de Transporte ,el representante legal de la empresa Transportes Rápido Ochoa S.A., solicitó la autorización para servir la siguiente ruta y horarios:

Santafé de Bogotá - Barranquilla (vía La Vega - Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 11:15 - 17:15
Saliendo de Barranquilla: 13:40 - 16:45

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diario.

Que con base en el Estudio No.011 de 2000, elaborado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros, la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte a través de la Resolución No.002591 del 25 de agosto de 2000, ordenó la publicación de disponibilidad de dos (2) horarios por sentido en la ruta Santafé de Bogotá - Barranquilla (vía La Vega - Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 07:00 - 17:30
Saliendo de Barranquilla: 05:00 - 13:00

Características del servicio: Clase de vehículo Bus, Nivel de servicio Lujo, Frecuencia Diaria.

23 NOV 2001

RESOLUCION No. 009853 DE 2001

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

2

Que la publicación de la mencionada disponibilidad se efectuó en los diarios El Espectador y El Siglo, el día martes 29 de agosto de 2000 y fue pagada por la empresa solicitante, mediante consignación efectuada en el banco ganadero en la cuenta No. 0310-46-0100071089, del Ministerio de Transporte, el día (6) seis de septiembre de 2000.

Que dentro del término legal señalado en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, se presentaron las siguientes propuestas :

- TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S. A. "BERLINASTUR S.A." Radicado No.039530 de septiembre 19 de 2000 en la oficina central.
- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN."; Radicado No. 006400 de septiembre 5 de 2000 en la Dirección Territorial Santander y remitido por dicha Dirección, a la oficina central, mediante oficio radicado con el número 039050 de septiembre 15 de 2000.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."; Radicado No.006751 de Septiembre 18 de 2000 en la Dirección Territorial Santander y remitido a la oficina central con oficio radicado No. 040314 de septiembre 25 de 2000.
- FLOTA MAGDALENA S.A. Radicado No. 012148 de Septiembre 19 de 2000 en la Dirección Territorial Cundinamarca y remitido a la oficina central, por medio del oficio radicado con el número 041971 de Octubre 6 de 2000.
- EXPRESO BRASILIA S. A. Radicado No.2932 de Septiembre 18 de 2000 en la Dirección Territorial Atlántico, remitido a la oficina central con oficio radicado No. 039676 de Septiembre 20 de 2000.

Que el Grupo Estudios de Pasajeros de la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, elaboró el Estudio 015 del 5 de junio de 2001, el cual entre otros señala:

Que en el Estudio Técnico No.011 de 2000, elaborado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros, se indicó que la solicitante inicial, Transportes Rápido Ochoa S.A. cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

23 NOV 2001

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

3.

Que las empresas Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "Copetrán", Flota Magdalena S.A. y Expreso Brasilia S. A. proponentes a la ruta publicada cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que no cumplen el requisito exigido por el literal d) del artículo 51 del decreto 1927 de 1991 por no presentar fotocopia auténtica de las pólizas de Ley, las siguientes empresas:

Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A. "Berlinastur S.A.": La fotocopia de las pólizas No. CLP005000195 y CLP005000236 (folio 631 a 636) están sin autenticar.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "Cotaxi tda." La fotocopia de la certificación expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia anexa a folio 687 y la fotocopia de la póliza No. 981400000022 está sin autenticar.

Que de acuerdo con el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, se obtuvieron los siguientes cuadros resumen:

a) Calificación de las empresas proponentes:

Para el factor calificación se retoma el concepto emitido por la oficina jurídica del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT-1300-1 radicado 022931 del 17 de septiembre de 2001, cuyos apartes se transcriben a continuación:

"El Decreto 1927 de 1991 en sus artículos 29 y 30 señala que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, tendrán una calificación que será tenida en cuenta para la adjudicación de rutas y horarios, la cual se otorgará mediante resolución y que tendrá una vigencia de cinco (5) años."

"En este orden de ideas se debe concluir en relación con la calificación de que trata el Decreto 1927 de 1991 lo siguiente:

1. Las empresas de transporte público de pasajeros terrestre automotor y mixto, debían tener calificación vigente para solicitar o proponer la adjudicación de rutas y horarios.
2. Era requisito indispensable para la solicitud de rutas y horarios indicar el número y fecha de la resolución que le otorga calificación.
3. Vencida la calificación la empresa no tiene ningún puntaje por este concepto, sino la renovó a tiempo.

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

4.

4. No se puede entender prorrogada la calificación por virtud del párrafo del artículo 11 de la ley 336 de 1996, porque el término allí indicado es para que las empresas se acojan a las nuevas condiciones de habilitación porque las empresas que venían operando con licencia de funcionamiento en vigencia del Decreto 1927, podían funcionar sin necesidad de estar calificadas, es decir, la licencia de funcionamiento era independiente de la calificación".

Las empresas Expreso Brasilia S.A. y Copetrán Ltda tenían vencida la calificación al momento de presentar la propuesta y por tanto no obtienen puntaje por el factor calificación.

EMPRESA	RESOLUCION	CALIFICACION	PUNTAJE
T. Rápido Ochoa S.A.	187 24-06-92	894	35.76
Expreso Brasilia	----	---	0
Copetran	----	---	0
F. Magdalena S.A.	01001 22-02-96	883	35.32

b) Edad promedio del parque automotor

EMPRESA	EDAD (AÑOS)	CALIFICACION (PUNTOS)
T Rápido Ochoa.	5.55	14.45
Expreso Brasilia S.A.	9.76	10.24
Copetrán	7.98	12.02
Flota Magdalena S.A.	17.22	2.78

c) Cubrimiento:

EMPRESA	TRAMO (KMS)	PUNTAJE
Expreso Brasilia S.A.	914.2	18.39 + 10 *
Trans. Rápido Ochoa.	311	6.26
Copetrán	746.5	15.02
Flota Magdalena S.A.	167	3.36

* Por tener autorizada la ruta en origen - destino con diferente dirección, se le otorgan 10 puntos a la empresa Expreso Brasilia S.A.

23 NOV 2001

RESOLUCION No.

DE 2001

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

5.

d) Solicitud Inicial

A Transportes Rápido Ochoa S.A. por tratarse de la empresa solicitante, se le otorgan 10 puntos.

RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CALIF.	P. AUTOM	CUBRIM	SOLIC. INIC.	TOTAL
Expreso Brasilia S.A..	0	10.24	28.39	0	38.63
Trans Rápido Ochoa	35.76	14.45	6.26	10	66.47
Copetran	0	12.02	15.02	0	27.04
Flota Magdalena S.A	35.32	2.78	3.36	0	41.46

ANALISIS PARA LA ADJUDICACION

a) Se consideran solo las empresas que obtengan 40 ó más puntos.

Transportes Rápido Ochoa S.A.
Flota Magdalena S.A.

b) La media aritmética correspondió a 53.23

No alcanza la media aritmética la empresa Flota Magdalena S.A.

Está por encima de la media aritmética la empresa Transportes Rápido Ochoa S.A., a quien se debe adjudicar la ruta y los dos (2) horarios disponibles así:

Saliendo de Bogotá: 07:00 - 17:30
Saliendo de Barranquilla: 05:00 - 13:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

La capacidad transportadora requerida corresponde:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus de lujo	4	5

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

6.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la ruta Bogotá - Barranquilla (vía La Vega - Villeta Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., con los siguientes horarios y características así:

Saliendo de Bogotá: 07:00 - 17:30
Saliendo de Barranquilla: 05:00 - 13:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Grupo C; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., para servir la ruta citada en el artículo anterior, así:

Clase de Vehículo	Cap. Mínima	Cap. Máxima
Grupo C	4	5

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A. "Berlinastur S.A.", Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "Cotaxi Ltda.", por no cumplir con el requisito estipulado en el literal d) del artículo 51 del decreto 1927 de 1991.

ARTICULO CUARTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETLAN" y EXPRESO BRASILIA S.A., por obtener menos de 40 puntos.

ARTICULO QUINTO: Negar la propuesta presentada por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., por no alcanzar la media aritmética.

23 NOV 2001

"Por la cual se adjudica la ruta Bogotá - Barranquilla (Vía La Vega - Honda - La Dorada - Puerto Boyacá - San Alberto - Bosconia - Ciénaga) y Viceversa, a la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. y se niegan unas propuestas."

7.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

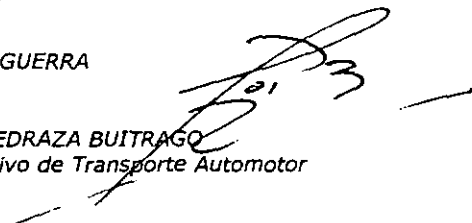
Dada en Bogotá, D.C., a los

23 NOV 2001


CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectó:  JUAN MIGUEL ALBARRACIN M.

Revisó:  CECILIA CABRERA GUERRA


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Subdirector Operativo de Transporte Automotor

/JMA. 070601, 091001, 301001
(RANAP015-01)

22.11.01